

# Fichas LOE

## EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

El Título VI, artículos 140 a 147, de la Ley Orgánica de Educación regula todos los aspectos relativos a la evaluación del sistema educativo tales como su finalidad (140), ámbito (141), organismos responsables (142), evaluación general del sistema (143), evaluaciones generales de diagnóstico (144), evaluación de los centros educativos (145), evaluación de la función directiva (146) y difusión de los resultados de las evaluaciones (147).

**Finalidad.-** La evaluación del sistema educativo tiene como finalidad: contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación; orientar las políticas educativas; aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo; ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las administraciones educativas; y proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea. Dicha finalidad no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

**Ámbito.-** La evaluación se extiende a todos los ámbitos educativos y se aplica sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias administraciones educativas.

**Organismos responsables.-** El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las administraciones educativas realizan la evaluación del sistema educativo. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes deberán colaborar con dichas administraciones en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

**Evaluación general del sistema educativo.-** El Instituto de Evaluación, en colaboración con las administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo, coordinará la participación del Estado espa-

**Comentario.-** La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) configuró la evaluación del sistema educativo en su Título VI, artículos 95 a 101, como una evaluación que se extendía a todo el ámbito educativo y se aplicaba sobre los procesos de aprendizaje de los alumnos, los procesos educativos, la actividad del profesorado, los centros docentes, la inspección de educación y la propia Administración educativa. El actual Instituto de Evaluación se denominaba «Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo» (INECSE) y era el encar-

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

ñol en las evaluaciones internacionales y elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de instituciones y de sectores implicados en la educación.

**Evaluaciones generales de diagnóstico.-** Estas evaluaciones, que versarán sobre las competencias básicas del currículo, pretenden obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las comunidades autónomas como del conjunto del Estado. Las mismas se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria y tendrán la colaboración en su realización del Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las administraciones educativas. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

**Evaluación de los centros.-** Se elaborarán y realizarán, por las administraciones educativas, planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. También se apoyará y facilitará la autoevaluación de los centros educativos.

**Evaluación de la función directiva.-** Las administraciones educativas podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos.

**Difusión del resultado de las evaluaciones.-** El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, tiene que presentar anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las administraciones educativas y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores.

gado, en colaboración con las comunidades autónomas, de elaborar evaluaciones generales de diagnóstico sobre áreas y asignaturas a realizar en Primaria y ESO.

El INECSE elaboraba periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación para orientar en la toma de decisiones en la enseñanza y el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a la comunidades autónomas, elaboraba periódicamente un plan de evaluación general del sistema.

Respecto a los centros docentes, se establecía su evaluación externa e interna.